

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-17/2020

EXPEDIENTE: UT-J/0382/2020

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/277/2020 y SSCM/278/2020 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
--

Oficio UGTSIJ/TAIPDP/2473/2020 y sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
--

Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinte.¹

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tiene por precluído el derecho** de las partes para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de catorce de octubre, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/277/2020** y **SSCM/278/2020**, recibidos el catorce de octubre, mediante los cuales *i)* se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y; *ii)* se notificó el acuerdo de admisión a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, como parte en el procedimiento.

3. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2473/2020**, recibido el veinte de octubre, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió constancias de la notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente, mediante correo electrónico de dieciséis de octubre.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera²:

- Para la **Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala**, el plazo transcurrió del quince al veintitrés de octubre, toda

² **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

vez que se le notificó el acuerdo de admisión el catorce de ese mismo mes³.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del diecinueve al veintisiete de octubre, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el dieciséis de ese mismo mes.⁴

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

³ Lo anterior, en razón de que los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veinte, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Lo anterior, en razón de que los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinte, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente, así como de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

SEGUNDO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-17/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

